

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales articulado fuera de ella, 8'50 al mes, 9 al trimestre. 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto los que sean a instancia de parte no robre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Visto el recurso de alzada interpuesto por Francisco Pérez Páez, padre del mozo Manuel Pérez Peral, núm. 30, del sorteo y reemplazo del próximo pasado año de 1904, por el cupo de Samos, contra el fallo de la Comisión mixta de Reclutamiento de Lugo que, revocando el dictado por el Ayuntamiento, ha declarado soldado al expresado mozo, desestimando la alegación formulada por el padre, de tratarse de hijo único, en el sentido legal, que le mantiene, atendida la edad sexagenaria del recurrente, y como comprendido, por lo tanto, en el caso 1.º del art. 87 de la ley de Reemplazo; fundándose el fallo recurrido en que el mozo se halla ausente en el extranjero, sin haber consignado el depósito prevenido en el art. 33 de la ley, habiendo además dejado de presentarse al Cónsul de España en la isla de Cuba, punto de su residencia, y de remitir las certificaciones de talla y reconocimiento, como previene el art. 95, estimando en su virtud que ha perdido el derecho a alegar excepciones de carácter legal, y le comprende la penalidad establecida en la Real orden de 12 de Junio de 1897:

Resultando que el recurrente compareció al acto de la clasificación y declaración de soldados en representación de su hijo, por hallarse éste en la isla de Cuba, respondiendo de que el mozo no rehuye su responsabilidad militar, asistiéndole la excepción legal de hijo único del compareciente, y tramitado el expediente justificativo el Ayuntamiento, otorgándole la excepción propuesta, declaró al mozo soldado condicional, fallo que fué revocado por la Comisión mixta, declarando que el mozo carece de derecho a lo solicitado por el padre por los fundamentos apuntados:

Resultando que el recurrente, reclamando contra este acuerdo, y el Ayuntamiento informando el recurso, oitan lo dispuesto en la regla 1.ª de la Real orden de 6 de Noviembre de 1901, sosteniendo que al hacer la manifestación de que el mozo ausente en el extranjero no rehuye su responsabilidad militar, debe tenerse por presente y ser

oída y resuelta la excepción que proponga, añadiendo que en este sentido está redactado el artículo 95 de la ley, así como lo dispuesto en la Real orden de 25 de Enero de 1904, al determinar que la ausencia de los mozos, mientras comparezcan debidamente representados a las operaciones del reclutamiento, no les priva del disfrute de las excepciones que justifiquen legalmente; no pudiendo tener, por lo tanto, aplicación la penalidad establecida en la Real orden de 12 de Junio de 1897 para privarle del goce de la excepción:

Resultando que esa Comisión entiende, según expuso en su informe, que habiéndose ausentado el mozo para la isla de Cuba antes del alistamiento, sin hacer el depósito de 1.500 pesetas que exige el art. 33 de la ley y párrafo 3.º de la Real orden de 12 de Junio de 1897, le son aplicables dichas disposiciones, que en modo alguno pueden estimarse derogadas por la Real orden de 25 de Enero de 1904, dictada para caso distinto; que siendo varios los mozos que tienen presentado escrito alzándose de la declaración de soldados, dictada por hallarse en iguales ó análogas condiciones a las de Manuel Pérez Peral, surgiendo a la Comisión dudas acerca de la verdadera interpretación y alcance que debe darse a las Reales órdenes citadas, y exponiendo al efecto varias consideraciones respecto al sentido y a la aplicación de las mismas, con relación a los preceptos legales, opina que será de conveniencia suma se determine clara y concretamente si los artículos 33 y 95 de la ley y 5.º del reglamento, así como la Real orden de 12 de Junio de 1897, deben considerarse como derogados en su totalidad ó en parte por las repetidas Reales órdenes de 6 de Noviembre de 1901, 25 de Enero y 30 de Julio de 1904, y por consecuencia, el verdadero alcance é interpretación que procede dar a estas, con el fin de evitar los consiguientes perjuicios al servicio del Estado ó a los interesados en su caso, con fallos que, no obstante el mejor deseo, pueden resultar de dudoso acierto:

Considerando que los mozos incluidos en el alistamiento anual que se hallen ausentes del pueblo en que fuesen alistados pueden ser tallados y reconocidos, a solicitud propia, en los Consulados de España, si residieren en el extranjero, conforme a lo dispuesto en el art. 95 de la ley de Reclutamiento, y si resultase de las certificaciones consulares que tienen la talla legal y son útiles para el servicio militar, el Ayuntamiento les dará por presentes a las operaciones del reemplazo; añadiendo dicho artículo (y siempre refiriéndose a los que se hayan presentado a los Cónsules y de los cuales se reciban las correspondientes certificaciones, y en manera alguna a los que no lo hayan

efectuado), que si alegasen alguna excepción de las que se denominan legales, no es preciso que comparezcan personalmente a comprobar los extremos de la misma, bastando que los representen personas de su familia ó apoderados en forma suficiente:

Considerando que al imponer la ley a los mozos alistados la obligación de presentarse personalmente al acto de la clasificación y declaración de soldados, tratándose naturalmente del año de la primera clasificación, señala taxativamente las causas legales que sólo pueden admitirse para justificar la falta de presentación, figurando en el artículo 106, que las asigna, la señalada con el número 5, cual es la de residir el mozo fuera del Reino, con arreglo a lo dispuesto en el art. 33, ó sea habiendo consignado en depósito la cantidad de 2.000 pesetas (hoy 1.500), en metálico, requisito cuyo incumplimiento, así como el dejar de observar las formalidades prevenidas en el art. 95 respecto a la presentación de aquéllos ante los Cónsules del punto donde residan, si bien no puede tener el alcance, ni ser penadas con la declaración de prófugos, según lo resuelto en la Real orden de 6 de Noviembre de 1901, son omisiones que reclaman un correctivo, y cuya penalidad establece la Real orden de 12 de Junio de 1897, consistente en la pérdida, por parte del mozo, del derecho a alegar excepción de carácter legal:

Considerando que la regla 1.ª de la Real orden de 6 de Noviembre de 1901, invocada por el recurrente en apoyo de su pretensión, y que aduce como fundamento en su informe el Ayuntamiento, por la que se resuelve que se tenga presente a los mozos en el acto de la clasificación de soldados cuando sus padres, personas de su familia ó quien autorizadamente pueda representarles, asistan en lugar de aquéllos y manifiesten que dichos mozos no rehuyen su responsabilidad militar, tiene por objeto ó se contrae a declarar, como en la misma regla terminantemente se expresa, que esta manifestación es bastante para que a dichos mozos no se les declare prófugos, pero en manera alguna para eximirles del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 respecto a las certificaciones consulares:

Considerando que al determinarse en la Real orden de 25 de Enero de 1904 que la ausencia de los mozos, mientras comparezcan debidamente representados a las operaciones del reclutamiento, no les priva del disfrute de las excepciones que justifiquen legalmente, es evidente que, ateniéndose al caso, causas y circunstancias que concurrían en la cuestión debatida, y que motivaron esta resolución de carácter general, no se ha referido en modo alguno, ni puede comprender a los

mozos que, habiendo incurrido en las omisiones antes indicadas, perdieron el derecho á alegar aquéllas:

Considerando, por, último, con relación á los mozos ya clasificados como soldados condicionales, que si bien por el art. 5.º del reglamento dictado para la ejecución de la ley se determina que los reclutas sujetos á revisión de sus excepciones no pueden residir en el extranjero si no han consignado el depósito que previene el art. 33 de la ley, aparte de que en ésta no existe disposición alguna de la que se deduzca que por el hecho de ausentarse el mozo queda privado del disfrute de la excepción que le fué otorgada, si se comprueba legalmente que subsisten las causas que la motivaron, su condición de recluta en depósito le somete á las disposiciones relativas á la autorización ó permiso de las Autoridades militares para ausentarse, de que tratan los artículos 10 y 11 de la ley, cuyo incumplimiento podría dar fundamento á las correcciones ó penalidad correspondientes, si no concurriese al llamamiento de la Autoridad militar, pero no puede afectar al goce de la excepción mientras esto no se realice, conforme á lo consignado en la Real orden de 25 de Enero de 1904;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que los mozos alistados que en el año de su reemplazo, ó sea en el de su primera clasificación, no concurren personalmente al acto de la clasificación y declaración de soldados por hallarse residiendo en el extranjero, sólo se les tendrá por presentes á dicho acto siempre que estén en legal forma representados, y podrán exponer las excepciones legales que les comprendan mediante persona que los represente, si han remitido ó se ha recibido de oficio las certificaciones consulares de talla y utilidad que previene el art. 95 de la ley de Reemplazo y acreditan además haber constituido el depósito ordenado por el art. 33, siéndoles aplicables en caso contrario la penalidad establecida en la Real orden de 12 de Junio de 1897, consistente en la pérdida del derecho á alegar excepciones de carácter legal.

2.º Que á los mozos sujetos á revisión de sus excepciones, esto es, á los soldados condicionales ó reclutas en depósito que en esta situación salgan del Reino sin dejar consignado el depósito de que trata el artículo 33, no les son aplicables las disposiciones y penalidades de la Real orden citada, pudiendo alegar, mediante persona debidamente autorizada, y aun cuando se hayan ausentado sin la licencia prevenida en el art. 11 en concordancia con el 10 de la ley de Reclutamiento, las excepciones de que puedan gozar, ya sean sobrevenidas, ya reproduciendo las que vienen disfrutando, las cuales serán tramitadas y resueltas con arreglo á la ley.

3.º Que las precedentes reglas se tengan por dictadas con carácter general, debiendo resolver con arreglo á las mismas los casos de esta índole y recursos pendientes de resolución, y tenerlas presentes las Comisiones mixtas para su exacta observancia y aplicación en lo sucesivo.

4.º Que en el caso que motiva este expediente, resultando que el mozo de que se trata se ausentó á la isla de Cuba antes del alistamiento, sin haber consignado el depósito ordenado por el art. 33, ni cumplido lo dispuesto por el art. 95, no puede tenerse por presente al acto de la clasificación y declaración de soldados, y

ha perdido todo derecho á la excepción propuesta, así como á las que puedan corresponderle, y, en su consecuencia, se desestima el recurso y se confirma el fallo apelado, declarándole soldado.

De Real orden lo digo á V. S. para su

conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1905.

BESADA

Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de....

Diputación Provincial de Madrid

CONTADURÍA—Año de 1905.—Mes de Abril PRESUPUESTO DE GASTOS.

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dichos meses y anteriores propone la Contaduría á la aprobación de la Excm. Diputación, conforme á lo dispuesto en el art. 121 de la ley Provincial, Real orden de 31 de Mayo de 1886 y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Capítulos	GASTOS OBLIGATORIOS			TOTAL Pesetas
	De pago inmediato	De pago diferible	GASTOS voluntarios	
1.º Administración provincial	25.000 »	10.000 »	»	35.000 »
2.º Servicios generales.....	15.000 »	10.000 »	»	25.000 »
3.º Obras obligatorias.....	20.000 »	5.000 »	»	25.000 »
4.º Cargas.....	19.000 »	»	»	190.000 »
5.º Instrucción pública.....	5.000 »	»	»	5.000 »
6.º Beneficencia.....	150.000 »	100.000 »	»	250.000 »
7.º Corrección pública.....	5.000 »	2.000 »	»	7.000 »
8.º Imprevistos.....	»	»	3.000 »	3.000 »
9.º Nuevos establecimientos..	»	»	»	»
10.º Carreteras.....	25.000 »	15.000 »	»	40.000 »
11.º Obras diversas.....	»	»	2.000 »	2.000 »
12.º Otros gastos.....	6.000 »	»	3.000 »	9.000 »
13.º Resultas.....	»	»	»	»
Total.....	441.000 »	142.000 »	8.000 »	591.000 »

Madrid 1.º de Marzo de 1905.—El Presidente, J. Bernad.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.

Sesión de 9 de Marzo de 1905.—La Comisión provincial, conforme.—El Vicepresidente, Angel Pérez Magnán.—El Secretario, Simón Viñals.—Es copia: El Secretario, Simón Viñals. 166.—481.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas Municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Antonio Fogueira proyecta instalar un motor eléctrico de $\frac{1}{2}$ caballos de fuerza, en la casa núm. 3 de la calle de Trafalgar.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha instalación expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 22 de Marzo de 1905. = El Secretario, Francisco Ruano. 603.—179.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 394 de las Ordenanzas Municipales de la Villa de Madrid, se anuncia al público que D. Francisco Ochoa, proyecta instalar un motor eléctrico, de medio caballo de fuerza, en la casa núm. 41 de la calle de Bailén.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha instalación expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 20 de Marzo de 1905.—El Secretario, Francisco Ruano. 604.—170.

Barajas de Madrid

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de este término municipal para el próximo año de 1906, se invita á los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, á que presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones de alta ó baja, acompañadas de los documentos que lo justifiquen, durante todo el mes de Abril, transcurrido el cual no se admitirá ninguna, debiéndose acreditar en todo caso haberse satisfecho á la Hacienda los derechos de transmisión de dominio.

Barajas de Madrid 20 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Marcelino Serrano. 167.—569.

Carabanchel Bajo

Los contribuyentes así vecinos como forasteros, que hayan sufrido variación en su riqueza rústica, urbana y pecuaria en este término, presentarán hasta el día 15 de Abril próximo, en la Secretaría del Ayuntamiento, las correspondientes relaciones duplicadas para formar en su vista los respectivos apéndices, base del repartimiento territorial y del padrón de edificios y solares para 1906.

Después de ese día, no se admitirá ninguna relación con el indicado objeto.

Carabanchel Bajo á 16 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Casimiro Monedero. 168.—558.

Garganta

Debiendo procederse á la confección de los apéndices al amillaramiento de este término municipal para el próximo año de 1906, durante el inmediato mes

de Abril, presentarán los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las oportunas relaciones de alta ó baja, acompañadas de los títulos legales que lo justifiquen; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna para el citado año.

Garganta 20 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Lucio Martín. 169.—568.

Lozoyuela

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, por renuncia del que la desempeñaba, se hace saber al público, que las personas que deseen solicitar dicho cargo, presentarán en este Juzgado municipal, por espacio de quince días, instancias documentadas para proveer el mismo. Haciéndose saber, además, que las personas que se crean con derecho para el desempeño del mismo, han de reunir las condiciones que exigen la Real orden de 26 de Enero de 1904.

Lozoyuela 23 de Marzo de 1905.—El Juez municipal, Santiago Martín. 605.—170.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Derechos Reales

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en esta fecha, que pertenecen á las zonas de esta corte.

En cumplimiento del art. 51 de la misma instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 17 de Marzo de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre. 606.—170.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe de los depósitos impuestos en 8 de Julio de 1901, y 9 del mismo mes y año, señalados respectivamente con los números 295.128 de entrada y 55.874 de registro, por las cantidades de 163 pesetas en metálico y 1.500 pesetas en efectos, impuestas ambas á nombre de doña Josefa Huelin, Condesa viuda de Agramonte, de su propiedad y para garantía de D. Ramón Moruja, por la conservación durante los cuatro años siguientes á la recepción á la contrata á los trozos segundo y tercero de la carretera de Pilar de Moya á Andújar y de Andújar á Villanueva del Duque, á disposición de la Dirección general de Obras públicas: esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado, se anulen los resguardos de referencia quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid 22 de Marzo de 1905.—El Director general, J. R. de Oya. 609.—170.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.º

En cumplimiento á lo preceptuado en el párrafo segundo, art. 6.º del Reglamento vigente de la ley de Caza, he dispuesto la publicación de las listas de las licencias de uso de armas en general y de uso de armas de caza y para cazar, concedidas por este Gobierno civil en el mes de Febrero último, cuyos números de orden, fechas en que se concedieron y clases, así como los nombres, apellidos y demás circunstancias de las personas á favor de las cuales fueron expedidas, se expresan en la adjunta relación.

Madrid 2 de Marzo de 1905.—El Gobernador, El Conde de San Luis.

RELACION de las licencias de uso de armas en general y de uso de armas de caza y para cazar, expedidas por este Gobierno civil durante el mes de Febrero último

Número de la licencia	NOMBRES Y APELLIDOS	EDAD	FECHA DE LA EXPEDICION			RESIDENCIA	CLASE	
			Día	Mes	Año		Caza	Uso de armas
217	D. Federico Trigo.....	24	1.º	Febrero.....	1905	Madrid.....	4.ª	»
218	Santiago Ruiz de Villa.....	65	»	»	»	Idem.....	4.ª	»
219	José Sainz de Urbina.....	28	»	»	»	Idem.....	4.ª	»
220	Fernando Sainz y Ortiz.....	30	»	»	»	Idem.....	4.ª	»
221	Alberto Medina.....	21	»	»	»	Idem.....	4.ª	»
222	Miguel Ricós.....	33	»	»	»	Arganda.....	4.ª	»
223	Antonio Prieto.....	21	»	»	»	Madrid.....	4.ª	»
224	Tomás Sipos.....	37	3	»	»	Idem.....	4.ª	4.ª
225	Isabelo Díaz.....	43	»	»	»	Carabanchel.....	4.ª	»
226	Natalio Gala Montero.....	33	»	»	»	Majadahonda.....	»	4.ª
227	Eloy Zancajo.....	27	»	»	»	Campo Real.....	»	4.ª
228	Euterio Pérez Gómez.....	57	4	»	»	Fuenlabrada.....	4.ª	»
229	Florencio Blas Díaz.....	59	»	»	»	Madrid.....	»	4.ª
230	Emilio Carapeto.....	41	»	»	»	Idem.....	4.ª	»
231	Luis de Espinola.....	49	»	»	»	Idem.....	4.ª	»
232	Nicolás Peña Yáñez.....	36	»	»	»	Idem.....	»	4.ª
233	Santos Santi y Rosso.....	45	»	»	»	Idem.....	4.ª	»
234	Francisco Llansama.....	61	4	»	»	Idem.....	4.ª	»
235	Victor Domingo.....	46	»	»	»	Villanueva de la Cañada.....	4.ª	»
236	Emilio Jiménez.....	65	»	»	»	Villarejo de Salvanés.....	4.ª	»
237	Tomás Ríaza Milano.....	31	»	»	»	Arganda.....	4.ª	»
238	Antonio Sánchez Martínez.....	43	6	»	»	Betmante.....	4.ª	»
239	Manuel Blanco.....	35	»	»	»	Madrid.....	4.ª	»
240	Claudio Soia.....	41	»	»	»	Talamanca.....	4.ª	»
241	Antonio de la Fuente.....	54	»	»	»	Madrid.....	4.ª	»
242	Niceto García Rivera.....	32	»	»	»	Parla.....	»	4.ª
243	Pedro Rossi Giacometti.....	48	»	»	»	Madrid.....	4.ª	»
244	José Segura Bayo.....	36	»	»	»	Idem.....	»	4.ª
245	Pedro Geta Rodríguez.....	18	»	»	»	Loeches.....	4.ª	»
246	José Ibarrola.....	37	»	»	»	Madrid.....	4.ª	»
247	Casimiro Rivero Cidón.....	19	7	»	»	Valdemoro.....	4.ª	»
248	Julio Muñoz Gumero.....	23	»	»	»	Villalbilla.....	4.ª	»
249	Juan José Oreja.....	29	»	»	»	Campo Real.....	4.ª	»
250	Juan López Soldado.....	20	»	»	»	Torres.....	3.ª	»
251	Eduardo Medrano de Lorenz.....	39	»	»	»	Madrid.....	4.ª	»
252	Guillermo Fenies Cairón.....	52	»	»	»	Galapagar.....	4.ª	»
253	Joaquín de la Haza.....	42	»	»	»	Madrid.....	3.ª	»
254	José González Rosales.....	32	8	»	»	Vellilla de San Antonio.....	4.ª	»
255	Gregorio Montoya.....	31	»	»	»	Piñuécar.....	4.ª	»
256	Paulino Polo y Barbero.....	48	»	»	»	Tielmes.....	4.ª	»
257	Evaristo González Nieto.....	35	»	»	»	Navalcarnero.....	4.ª	»
258	Francisco Povedano Herránz.....	28	»	»	»	Idem.....	4.ª	»
259	Manuel Alvarez.....	48	»	»	»	Madrid.....	4.ª	»
260	Dionisio Sánchez.....	43	»	»	»	Idem.....	»	4.ª
261	Damián Ramírez.....	55	»	»	»	Idem.....	4.ª	»
262	Joaquín Fellón Villavicencio.....	28	»	»	»	Idem.....	4.ª	»
263	Modesto Martín.....	38	9	»	»	Idem.....	»	4.ª
264	Melchor Bóveda.....	45	»	»	»	Idem.....	4.ª	»
265	Angel Pérez Herrero.....	25	»	»	»	Idem.....	4.ª	»
266	José Fernández Puebla.....	52	»	»	»	Idem.....	»	4.ª
267	Quintín Perdiguero.....	34	»	»	»	Colmenar Viejo.....	4.ª	»
268	Luis Salves Fernández.....	36	9	»	»	Villa del Prado.....	4.ª	»
269	Pablo González Sánchez.....	45	»	»	»	Idem.....	4.ª	»
270	Félix Lázaro Castro.....	34	»	»	»	Idem.....	4.ª	»
271	Gregorio Moreno.....	37	»	»	»	Madrid.....	4.ª	»
272	Eugenio Martínez.....	43	»	»	»	Galapagar.....	4.ª	»
273	Ramón Moreira.....	39	10	»	»	Madrid.....	»	4.ª
274	Francisco Ronco.....	24	»	»	»	Vallecas.....	4.ª	»
275	Eugenio Mortón.....	28	»	»	»	Madrid.....	»	4.ª
276	Aquillino Asensio García.....	54	»	»	»	Aranjuez.....	4.ª	»
277	Pedro de la Puente.....	37	»	»	»	Madrid.....	4.ª	»
278	Enrique Pérez Medel Alvarez.....	37	»	»	»	Vallecas.....	4.ª	»
279	Rafael Manzano.....	29	»	»	»	Madrid.....	4.ª	»
280	Francisco Catalá.....	42	»	»	»	Idem.....	»	4.ª
281	Felipe Pedroviejo.....	26	11	»	»	Fresno de Torote.....	»	4.ª
282	Alfredo Fábrega.....	31	»	»	»	Madrid.....	4.ª	»
283	Baltasar Recio.....	40	»	»	»	Carabanchel.....	4.ª	»
284	Jenaro Alonso Bayón.....	24	»	»	»	Madrid.....	»	4.ª
285	Miguel Morales Anvedo.....	29	»	»	»	Idem.....	4.ª	»
286	Sebastián del Val Elizondo.....	46	»	»	»	Idem.....	»	4.ª
287	Matías Broas Martínez.....	36	13	»	»	Montejo de la Sierra.....	»	4.ª
288	Marcelino Zarza.....	46	14	»	»	San Lorenzo.....	»	4.ª
289	Pedro Cance López.....	35	»	»	»	Madrid.....	4.ª	»
290	El mismo.....	»	»	»	»	Idem.....	»	4.ª
291	Juan Antonio Agustín Pulgar.....	41	»	»	»	Idem.....	4.ª	»
292	Felipe Carmona.....	56	»	»	»	Idem.....	»	4.ª
293	José Alba Arroyo.....	47	15	»	»	Idem.....	»	4.ª
294	Alfonso Sánchez Pérez.....	31	»	»	»	Idem.....	»	4.ª
295	José Garín Modet.....	23	»	»	»	Idem.....	4.ª	»

Número de la licencia	NOMBRES Y APELLIDOS	EDAD	FECHA DE LA EXPEDICIÓN			RESIDENCIA	CLASE	
			Día	Mes	Año		Caza	Uso de arma
296	D. Valentín Ruiz Senén.....	25	15	Febrero.....	1905	Madrid.....	4. ^a	
297	Jaime Reventós.....	46		»	»	Idem.....	»	»
298	Emilio Sánchez Soriano.....	25		»	»	Vallecas.....	»	4. ^a
299	Urbano Acevedo.....	42		»	»	Valdetorres.....	»	4. ^a
300	Juan José Sánchez.....	30		»	»	Arganda.....	4. ^a	4. ^a
301	Valentín García.....	41		»	»	Madrid.....	4. ^a	»
302	José Fernández Monteserín.....	52	16	»	»	Idem.....	4. ^a	4. ^a
303	Joaquín Gorostegui.....	49		»	»	Idem.....	4. ^a	»
304	Marcelino Barragán.....	45		»	»	Ajalvir.....	4. ^a	»
305	Juan Font Mercado.....	29		»	»	Madrid.....	4. ^a	»
306	Casiano García López de Serna.....	44		»	»	Idem.....	4. ^a	»
307	Félix Agustín Panadero.....	39		»	»	Navas del Rey.....	»	4. ^a
308	Julián Solana.....	54		»	»	Idem.....	»	4. ^a
309	Narciso Hernández.....	64		»	»	Idem.....	»	4. ^a
310	Hermenegildo González.....	40	17	»	»	Villanueva de la Cañada.....	»	4. ^a
311	Juan Martín Pardián.....	35		»	»	Fuente el Saz.....	»	4. ^a
312	Gregorio González López.....	41		»	»	Mejorada.....	4. ^a	»
313	Abdón Pascual González.....	45		»	»	Ciempozuelos.....	»	4. ^a
314	Emilio Morodeo.....	64	18	»	»	Madrid.....	4. ^a	»
315	Marcelino García Aguilera.....	35		»	»	Colmenar de Oreja.....	4. ^a	»
316	Manuel Dols Jarque.....	30		»	»	Chapinería.....	4. ^a	»
317	Veremundo Redondo Benito.....	25		»	»	Pelayos.....	»	4. ^a
318	Marcelino Cabezuela.....	50		»	»	San Martín de Valdeiglesias.....	»	4. ^a
319	Ramón Muñoz de Buena.....	24		»	»	Madrid.....	4. ^a	»
320	José García Milano.....	31	20	»	»	Arganda.....	4. ^a	»
321	Baldomero Lázaro Cacho.....	41		»	»	Villa del Prado.....	4. ^a	»
322	Clodoaldo Recas Codes.....	24		»	»	Chinchón.....	4. ^a	»
323	Arquímiro Recas de la Peña.....	24		»	»	Idem.....	4. ^a	»
324	Teresiano Huerta y Oroajada.....	34		»	»	Idem.....	4. ^a	»
325	Luis Gómez de la Lama.....	41		»	»	Madrid.....	»	1. ^a
326	Juan Acero Calvín.....	54		»	»	Idem.....	»	4. ^a
327	Segundo Aguado Hernández.....	45	21	»	»	Colmenar del Arroyo.....	»	4. ^a
328	Joaquín Carretero.....	29		»	»	Chinchón.....	4. ^a	»
329	Leocadio Vicente Hernanz.....	34		»	»	Cervera de Buitrago.....	»	4. ^a
330	El mismo.....	34		»	»	Idem.....	4. ^a	»
331	Miguel Hernández Nájera.....	38	22	»	»	Madrid.....	3. ^a	»
332	Mariano Tella.....	44		»	»	Idem.....	»	4. ^a
333	Carlos Blas Martín.....	24		»	»	Idem.....	4. ^a	»
334	Antonio Morando Ariza.....	57		»	»	Colmenar Viejo.....	4. ^a	»
335	Félix Sánchez Martínez.....	40	23	»	»	Estremera.....	4. ^a	»
336	Pablo García Sanz.....	46		»	»	Madrid.....	4. ^a	»
337	Pedro García Sanz.....	46		»	»	Idem.....	»	4. ^a
338	Germán Ortega.....	31		»	»	Idem.....	»	4. ^a
339	Andrés Vera y Quintana.....	67	24	»	»	Torrelaguna.....	4. ^a	»
340	José Rey del Castillo.....	42		»	»	Tielmes.....	4. ^a	»
341	Luis Lescouse Sánchez.....	25		»	»	Idem.....	4. ^a	»
342	Ciriaco Montero.....	49		»	»	Madrid.....	»	4. ^a
343	Pablo del Rey.....	35		»	»	Barajas.....	4. ^a	»
344	Adolfo Cejudo.....	43		»	»	Madrid.....	4. ^a	»
345	Primitivo Ugena Pérez.....	30		»	»	Humanes.....	4. ^a	»
346	Francisco Montes Santos.....	30	25	»	»	Madrid.....	4. ^a	»
347	José María Sanz.....	38		»	»	Idem.....	4. ^a	»
348	Angel Pérez Lastres.....	28		»	»	Idem.....	4. ^a	»
349	Diego Thibant.....	38	27	»	»	Idem.....	»	4. ^a
350	José González Pérez.....			»	»	Colmenar de Oreja.....	4. ^a	»
351	José Marcote Rocha.....	36		»	»	Madrid.....	»	4. ^a
352	Basilio Torres.....	63	28	»	»	Tielmes.....	4. ^a	»
353	Salustiano Alonso Romero.....	24		»	»	Madrid.....	4. ^a	»
354	Antonio Abad León.....	53		»	»	Idem.....	4. ^a	»

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En virtud de lo acordado por don Joaquín de Montes Jovellar, Juez municipal suplente del distrito del Centro de esta corte, en el juicio verbal intruido por don Joaquín Ramos de los Ríos como representante del Centro Jurídico administrativo y de crédito, contra don Miguel Márquez Garate y don Anselmo Redondo y Díaz, sobre que el primero de los demandados renuncie á cobrar con preferencia al Centro Jurídico la parte legal del sueldo del don Anselmo Redondo y Díaz Arellano, y éste, se avenga á ello, costas y gastos, se cita por el presente á fin de que referidos demandados don Miguel y don Angelmo á quienes se emplaza en forma, comparezcan ante el Juzgado en su audiencia, sita en la calle Mayor, número cuarenta, segundo, el día cuatro del próximo Abril á las quince, á prestar confesión ó absolver posiciones que el acto formule y se declaren pertinentes en práctica de prueba propuesta por la parte demandante, estando ordenado la continuación del juicio en rebeldía por no haber comparecido los demandados el día señalado para la celebración del juicio.

Madrid veintidós de Marzo de mil novecientos cinco.—V.º B.º=Montes.—El Secretario, Eustaquio Santos.

100.—P.

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en providencia del día de hoy, dictada en el expediente sobre declaración de herederos abintestato de D. José García Menéndez, natural del pueblo de Santullano, provincia de Oviedo, de sesenta y dos años de edad, casado, industrial, hijo de D. José y de doña Rita, difuntos, ha acordado se haga público el fallecimiento sin testar de dicho señor, ocurrido en esta corte el día diez y siete de Enero del corriente año, y que se llame, como se hace por medio del presente edicto, á los que se crean con derecho á la herencia, para que dentro de treinta días comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado en el que radica el expediente; haciéndose saber que reclaman la herencia la viuda doña Adela Cernuda y Martín y los hermanos de doble vínculo, doña Josefa, don Manuel y D. Joaquín García Menéndez, á cuya instancia se sigue el expediente.

Madrid veintitrés de Marzo de mil novecientos cinco.—V.º B.º=Escobar.—El Actuario, Licenciado Ramón Aguado y Oria.—Es copia: Licenciado Ramón Aguado y Oria.

102.—P.

CHINCHÓN

D. Eladio Arnáz y de la Bodega, Juez de primera instancia de Chinchón y su partido.

Hago saber: Que en virtud de providencia fecha diez y seis de los corrientes, se sacan á segunda y publica subasta y con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, la cual se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado el día

catorce de Abril próximo, y hora de las once de la mañana, las siguientes cinco fincas rústicas y una urbana, embargadas en el juicio ejecutivo que, sobre pago de pesetas, sigue en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, doña Leandra Orejón San Andrés, contra los albaceas del finado deudor D. Ignacio Vázquez Ayuso:

Primera. Un olivar y viña en término de Valdaracete, sitio de Trasoasa, con mil doscientas cincuenta olivas y tres mil cepas; linda al Norte, camino de Fuente Saúco; Mediodía, Rafael Sánchez Rosales; Saliente, camino de la Arroyada, y Poniente, Manuel Monjas y Hurtado, tasada en veinte mil doscientas cincuenta pesetas.

Segunda. Otro olivar en el mismo término, sitio camino de Villarejo, con setenta olivas; linda al Norte, Francisco Pérez; Mediodía, camino de Villarejo; Poniente, Isidoro Navarro, y Saliente, Juan Bautista García Parrero, tasado en ochocientas cuarenta pesetas.

Tercera. Otro olivar y viña en el mismo término, sitio de la Cabada, con doscientas olivas y mil novecientas cepas; linda Norte y Saliente, herederos de Matías Megía, Mediodía, camino de la Cabada, y Poniente, Matías García Porrero, tasado en tres mil ciento sesenta pesetas.

Cuarta. Otro olivar en el mismo término sitio de las Tapias, con ciento veintiocho olivas; linda al Norte, Pedro Pérez, Mediodía, herederos de Ramón Porrero y Poniente, Alejo Muñoz, tasado en mil doscientas pesetas.

Quinta. Otro olivar en el mismo tér-

mino, sitio del Carril, con ochenta y cinco olivas, linda al Norte la carretera; San Valentín Manjas, Saliente y Poniente camino del Carrascal, tasado en mil veintiseis pesetas.

Sexta. Una casa en la población de Valdaracete y su calle del Viento, número cuatro, que ocupa una extensión superficial de quinientos doce metros cuadrados; consta de cueva, planta baja, cámaras y corral y linda por la derecha, entrando, Juan Bautista García Porrero, izquierda el mismo vecino y espalda, Isidoro Navarro, tasada en cuatro mil seiscientos setenta y cinco pesetas.

Advertencias

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de los bienes que sirve de tipo para esta segunda subasta.

Segunda. Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la Caja de Depósitos ó en el Juzgado, el diez por ciento efectivo del dicho valor.

Tercera. Los títulos de propiedad de las fincas que salen á subasta, se han cumplido por certificación del Registro de Propiedad, que estará de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, para que pueda ser examinada por los que quisieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ella y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros títulos.

Dado en Chinchón á veintiano de Marzo de mil novecientos cinco.—Eladio Arnáz.—El Escribano, Juan Escanellas.

101.—P.